

14.171.243-8, domiciliado en la comuna de Peñalolén, una pensión equivalente al 50% de un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

Artículo segundo: Facúltase a don Gabriel Custodio Iturriaga Iturriaga, RUT. 4.877.983-2, abuelo del menor, para cobrar la pensión en su representación.

El gasto que demande el presente decreto supremo, se imputará al ítem “Jubilaciones, Pensiones y Montepíos”, del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREIRE RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

CONCEDE PENSION, POR GRACIA, AL MENOR PAULO CESAR MORALES PEREIRA

Santiago, 3 de diciembre de 1997.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.948.- Visto: Lo dispuesto en el Art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 13 de noviembre de 1997, de la Comisión Especial, creada por decreto supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que el menor Paulo César Morales Pereira, se encuentra en la situación prevista en el Art. 2º, letra c), de la ley Nº 18.056,

Decreto:

Artículo primero: Concédese, por gracia, al menor Paulo César Morales Pereira, RUT. 17.820.624-9, domiciliado en la comuna de Talca, una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

Artículo segundo: Facúltase a doña Angélica del Carmen Pereira Parra, RUT. 7.968.769-3, madre del menor, para cobrar la pensión en su representación.

El gasto que demande el presente decreto supremo, se imputará al ítem “Jubilaciones, Pensiones y Montepíos”, del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREIRE RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A DON ALEX MAURICIO MANSILLA ALMONACID

Santiago, 3 de diciembre de 1997.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.949.- Visto: Lo dispuesto en el Art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 13 de noviembre de 1997, de la Comisión Especial, creada por decreto supremo 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que don Alex Mauricio Mansilla Almonacid, se encuentra en la situación prevista en el Art. 2º, letra c), de la ley Nº 18.056,

Decreto:

Artículo primero: Concédese, por gracia, a don Alex Mauricio Mansilla Almonacid, RUT. 12.030.331-7, domiciliado en la comuna de Puerto Natales, una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

Artículo segundo: Facúltase a doña María Orfelina Almonacid Miranda, RUT. 7.527.847-0, madre del beneficiario, para cobrar la pensión en su representación.

El gasto que demande el presente decreto supremo, se imputará al ítem “Jubilaciones, Pensiones y Montepíos”, del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREIRE RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A DOÑA ROSA AURORA LABRIN OBREQUE

Santiago, 3 de diciembre de 1997.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.950.- Visto: Lo dispuesto en el Art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 13 de noviembre de 1997, de la Comisión Especial, creada por decreto supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que doña Rosa Aurora Labrín Obreque, se encuentra en la situación prevista en el Art. 6º, de la ley Nº 18.056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

Decreto:

Artículo primero: Concédese, por gracia, a doña Rosa Aurora Labrín Obreque, RUT. 6.169.637-7, domiciliada en la comuna de Los Angeles, una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

Artículo segundo: Facúltase a doña Marina Pino Laurín, RUT. 5.039.529-4, hija de la beneficiaria, para cobrar la pensión en su representación.

El gasto que demande el presente decreto supremo, se imputará al ítem “Jubilaciones, Pensiones y Montepíos”, del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREIRE RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A GASODUCTO GASANDES S.A. CONCESION DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA CONEXION DESDE EL GASODUCTO DEFINIDO EN EL D.S. 548, DE 1995, A UNA NUEVA ESTACION DE MEDICION Y REGULACION, EN LOS PUNTOS SEÑALADOS, EN LA COMUNA DE SAN BERNARDO

Núm. 747.- Santiago, 22 de diciembre de 1997.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 323 de 1931 del Ministerio del Interior; en los

Decretos Supremos Nºs 263 y 254, ambos de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; y los Oficios Nºs 5.145, y 5.146, ambos de 1997, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
Considerando: Que Gasoducto GasAndes S.A., producto de razones técnicas de suministro de gas a la Quinta Región, presentó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con fecha 29-09-97, una solicitud de transporte de gas natural para unir el Gasoducto definido en el D.S. Nº 548, de 1995, de Economía, y sus modificaciones, con una nueva Estación de Medición y Regulación.

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Gasoducto GasAndes S.A., Rut 96.721.360-8, concesión definitiva para transporte de gas natural entre los puntos definidos en el artículo segundo, en la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
Artículo segundo.- Los puntos de origen y destino para el trazado solicitado se señalan a continuación:

Punto de origen: Coordenadas U.T.M. Norte 6.285,55 y Este 340,30. Punto ubicado sobre el trazado del gasoducto definido en el D.S. Nº 548, de 1995, de Economía y sus modificaciones, y a una distancia aproximada de 940 metros al Sur de la Estación de Regulación y Medida Nº 2 de GasAndes S.A.
Punto de destino: Nueva Estación de Regulación y Medida de Gas “Chena”, que se ubicará en Avenida San Eugenio Nº 12.601, comuna de San Bernardo, correspondiente a la propiedad singularizada con el Rol Nº 4453-1, del Lote 7, Manzana H, del Loteo Industrial Estrella del Sur.

Artículo tercero.- Para transportar el gas desde el gasoducto a la Estación de Regulación y Medida, se construirá una derivación consistente en una tubería de aproximadamente 20 metros de longitud, desde el punto identificado por las coordenadas U.T.M. Norte 6.285,55 y Este 340,30, la cual cruzará la calzada poniente de la Avenida San Eugenio, para ingresar a la propiedad singularizada en el artículo primero, donde se ubicará la Estación de Regulación y Medida, todo lo cual se muestra en el Plano General de Obras Nº PLA-GA571-004, Revisión 0.

Artículo cuarto.- El plazo total para la ejecución de las obras será de cuatro meses, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Fecha de inicio : 29 de septiembre de 1997.
- 1/3 de avance : 20 de octubre de 1997.
- 2/3 de avance : 6 de noviembre de 1997.
- Terminación de las obras : 2 de diciembre de 1997.
- Inicio del transporte del gas : 31 de diciembre de 1997.

Sin perjuicio de lo anterior, estos plazos empezarán a regir desde la fecha de la total tramitación del presente decreto, debiendo adecuarse el cronograma a tal circunstancia si ello ocurriese con posterioridad a la fecha comprometida para la iniciación de las obras.

Artículo quinto.- Durante la ejecución del gasoducto, no se proyecta afectar obras ni instalaciones existentes.

Artículo sexto.- Las propiedades fiscales, municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial de la servidumbre, así como los bienes nacionales de uso público que se ocuparán, producto de la ruta seguida por el gasoducto, se individualizan a continuación:

PROPIEDADES FISCALES, MUNICIPALES Y PARTICULARES QUE SE VERAN AFECTADAS POR EL SERVICIO PREDIAL DE LA SERVIDUMBRE

Nº	Rol de Avalúo Nº	Inscripción en Registro de Propiedad Conservador de Bienes Raíces San Bernardo	Nombre Bien/Propiedad	Nombre Propietario
1	4453-1	293914981997	Lote 7 - Manzana H, Loteo Industrial Estrella del Sur II, Avda. San Eugenio Nº 12.601.	Electrogas S.A.

BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO QUE SE OCUPARAN:

Avda. San Eugenio, calzada poniente, frente al número 12.601, comuna de San Bernardo, en una extensión de 20 metros.

Artículo séptimo.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos tercero y quinto anteriores, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del Art. 12° del D.F.L. N° 323, de 1931, de Interior y sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo octavo.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos tercero y quinto anteriores. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo noveno.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo décimo.- El área afecta a servidumbre, del predio señalado en el artículo cuarto de este decreto, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo, será de 1890 metros cuadrados, según lo indicado en el plano general indicado en el artículo tercero, de este decreto, el cual es expresamente aprobado.

Artículo décimo primero.- Copia del plano señalado en el artículo tercero de este decreto, como asimismo de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo décimo segundo.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo décimo tercero.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro que le sean aplicables. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 323, de 1931, del Ministerio de Interior.

Artículo décimo cuarto.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.-
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud., Oscar Landerretche Gacitúa, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

AUTORIZA A METAL PLUS S.A., COMO ORGANISMO TECNICO DE INSPECCION PERIODICA DE ESTANQUES DE PRESION PARA ALMACENAMIENTO DE GLP, EN SERVICIO

(Resolución)

Núm. 97 exenta.- Santiago, 13 de febrero de 1998.- Visto:

1°. Las facultades que me confiere el Artículo 3°, números 14 y 26 de la ley N° 18.410.

2°. Lo dispuesto en la Especificación técnica E.T. SEC C-5.1/94, establecida por resolución exenta de SEC N° 1320 de fecha 06.11.95, y el oficio circular de SEC N° 3464 de fecha 16.07.93; y

Considerando:

1° La solicitud presentada por Metal Plus S.A., mediante cartas de fechas 17.11.97 y 18.12.97, complementada por carta de fecha 22.01.98, y

2° Lo propuesto por el Departamento de Ingeniería de Combustibles a través del memorando N° DIC 4 de fecha 9 de febrero de 1998.

Resuelvo:

1° Autorízase a Metal Plus S.A., RUT: 96.639.130-8, con domicilio en Aeropuerto N° 9631, comuna de Cerrillos, Santiago, representada por el Sr. Luis Omar Comejo Rosales, RUT: 5.668.721-1, como Organismo Técnico de Inspección Periódica de Estanques de Presión para Almacenamiento de GLP en Servicio.

2° La presente autorización solamente será válida para ejercer con la infraestructura física y humana evaluada por SEC, en la dirección individualizada anteriormente y sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, especialmente lo prescrito en la Especificación Técnica E.T. SEC C-5.1/94, "Estanques de almacenamiento para gases licuados de petróleo de una capacidad hasta 4m3 - Inspección periódica, reparación y modificación".

3° La presente resolución exenta entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Diario Oficial, trámite que será de cuenta Metal Plus S.A.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Juan Pablo Lorenzini Paci, Superintendente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud., Luis Felipe Durán Low, Jefe Depto. Adm. y Finanzas (S).

Departamento de Cooperativas

APRUEBA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO TECNOLOGIA Y DESARROLLO INSULAR LTDA., DE ANCUD

(Resolución)

Núm. 5.- Santiago, 5 de enero de 1998.- Visto: Los antecedentes adjuntos, lo informado por el Departamento de Cooperativas de esta Subsecretaría, lo dispuesto en los arts. 13 y 132 del decreto supremo N° 502 de 1978, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en la Ley N° 16.436, en el decreto supremo N° 505, de 1966, del mismo Ministerio, y en la resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

Apruébase la reforma parcial del estatuto de la Cooperativa de Trabajo Tecnología y Desarrollo Insular Ltda., cuya existencia fue autorizada por resolución ministerial N° 41, de 13 de abril de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en los términos que se da testimonio en el instrumento protocolizado bajo el número 747, con fecha 9 de septiembre de 1997, al final de los registros del Notario Público don Juan Roberto Arias Garrido, de la ciudad de Ancud.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Oscar Landerretche Gacitúa, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud., Patricia Lobos Troncoso, Jefe Departamento Administrativo.

SUBSECRETARIA DE PESCA

(Extractos)

Por resolución N° 245, de 18 de febrero de 1998, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, autorízase a **PESQUERA IQUIQUE GUANAYE S.A.**, para ampliar actividades pesqueras de transformación, en orden a incorporar a la planta ubicada en Manuel Rodríguez N° 302, Talcahuano, VIII Región, en las líneas de elaboración de Congelado y Conservas el recurso hidrobiológico Bacaladillo o mote.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 18 de febrero de 1998.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

Por resolución N° 246, de 18 de febrero de 1998, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modifícase el numeral 2° de la resolución N° 350, de 1984, de esta Subsecretaría, que autorizó a **PESQUERA IQUIQUE GUANAYE S.A.**, para desarrollar actividades pesqueras, en el sentido de señalar las actuales características náuticas de la nave allí autorizada.

Nombre	"Kenmor"
Matrícula	2168
Eslora	30,1 m.
T.R.G. (Nacional)	194,1 t.
Capacidad de bodega	265 m3
Arte de pesca	Cerco

Valparaíso, 18 de febrero de 1998.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

Por resolución N° 247, de 18 de febrero de 1998, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, autorízase a **EMPRESA PESQUERA IQUIQUE GUANAYE S.A.**, para ampliar las actividades de pesca autorizadas por resolución N° 350, de 1984, de esta Subsecretaría, en orden a operar la nave "Kenmor", en litoral de la I, II y III Región, por fuera del área de reserva artesanal, donde corresponda, mediante red de cerco, Bacaladillo o mote, sólo como fauna acompañante de Anchoveta y Sardina española.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Deniégate la autorización solicitada por la peticionaria respecto de las áreas de pesca y recursos hidrobiológicos no contemplados en la presente resolución, en virtud de los informes técnicos y normas legales y reglamentarias.

Valparaíso, 18 de febrero de 1998.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.

Por resolución N° 248, de 18 de febrero de 1998, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, autorízase a **BCA COMERCIAL LIMITADA**, para ampliar actividades pesqueras de transformación, en orden a instalar y operar una planta ubicada en calle Gregorio Mira N° 180, San Antonio, V Región, en la que podrá procesar en las líneas de elaboración que se indican, los siguientes recursos hidrobiológicos: **fresco, fresco-enfriado, congelado, cocido-congelado**: Jaiba mora, Jaiba panchote y Jaiba remadora.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 18 de febrero de 1998.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.